

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO
MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 22/2011
LICITACIÓN PUBLICA POR INVITACIÓN LPI-02/2011
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 03/2011
FONDOS GOES

Nosotros, ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la

representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número SETECIENTOS SETENTA Y CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud el día ocho de julio de dos mil once; que en el transcurso de este

instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y MAURICIO ERNESTO FLAMENCO MASSIS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

, y Numero de Identificación Tributaria,

; actuando en Nombre y Representación de la Sociedad SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR SERVINTEGRA S.A DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de Apoderado Administrativo y Judicial Especial de la Sociedad, tal como lo compruebo con el Testimonio de Poder Administrativo y Judicial Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de mayo del año dos mil diez, en los oficios del Notario LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, Inscrito en el Registro de Comercio AL

Numero VEINTIDÓS, del Libro MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintisiete de mayo del año dos mil diez, en el cual el notario autorizante da fe de la calidad con que actúa el otorgante comprobando la existencia legal de la Sociedad, con Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO, del libro UN MIL VEINTINUEVE, del Registro de Sociedades el día veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro; y Testimonio de Escritura Publica de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO, del libro UN MIL VEINTINUEVE, del Registro de Sociedades el día veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro; Testimonio de Escritura Pública de adecuación de sociedad al Código de Comercio, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día seis de mayo del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario MANUEL OFILIO SILIS TAURA, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO, del libro MIL NOVECIENTOS TREINTA, del Registro de Sociedades el día siete de junio del año dos mil cuatro; Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario MANUEL OFILIO SILIS TAURA, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, del libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades el día once de enero del año dos mil cinco; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA" y en tal carácter MANIFESTAMOS: que otorgamos y en efecto otorgamos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, Y DESINFECCIÓN, MANTENIMIENTO DE ZONAS

VERDES Y JARDINERÍA, CONTROL DE VECTORES Y MENSAJERIA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PERÍODO QUE COMPRENDERÁ DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA se obliga a suministrar los "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINERÍA, CONTROL DE VECTORES Y MENSAJERIA PARA EL "HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades: a) el tiempo de prestación del servicio es por tres meses con diez días, contados a partir del veintiuno de septiembre de dos mil once, al treinta y uno de diciembre de dos mil once, para dar cumplimiento a lo establecido en el Número Diez punto Uno Inciso Tercero de las Bases de Licitación LPI Número CERO DOS PLECA DOS MIL ONCE; contando con el refuerzo presupuestario se contrata con la Empresa un total de treinta y tres recursos más el supervisor, b) PRECIO MENSUAL: ES DE ONCE MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) Recursos contratados: treinta y tres recursos contratados más el supervisor, para el tiempo de tres meses y diez días, a partir del veintiuno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil once, d) que por haber recibido fondos provenientes de economías de salarios, se contrata con la empresa el tiempo establecido en Literal a) y d), haciendo un monto de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37,380.68), manteniendo los términos de la oferta y la presentación de la garantía respectiva. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública Por invitación, número LPI guión cero dos pleca dos mil once "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINERÍA, CONTROL DE VECTORES Y MENSAJERIA PARA EL "HOSPITAL NACIONAL

FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN" , b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día once de noviembre de dos mil diez, c) Las Garantías d) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos si los hubiere prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA:** CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales de garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, manteniendo treinta y tres recursos, según lo establecido en las bases de licitación, **CLÁUSULA CUARTA:** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Señor Isidro Antonio Aquino, Jefe de Servicios Generales, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. **CLÁUSULA QUINTA:** PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar el servicio durante un período de TRES MESES CON DIEZ DÍAS, contados a partir del veintiuno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **CLÁUSULA SEXTA:** ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Para esta cláusula no aplica el otorgamiento de prorrogas o atrasos ya que son servicios que tienen que ser proporcionados de forma continua. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37,380.68), que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA:** COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los

que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en la Unidad Financiera de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio contratado, conforme a lo descrito en el presente contrato, observando lo demás establecido en el numero CATORCE de las Bases de Licitación. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,485.68)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, la cual estará vigente por un plazo de **cinco meses**. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL

NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ATRASOS.** En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA**, en la fecha estipulada en el presente contrato, para dar inicio al servicio objeto del mismo, el Hospital dará por caducado el contrato y hará efectiva la Garantía correspondiente, tal como lo establece el plazo indicado en la Cláusula Quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el valor de la garantía. El pago de la Garantía no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS.** En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se aplicara la multa cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones y se declarará la caducidad del contrato, aplicándose la sanción correspondiente tal como lo especifica la Ley, en el caso de aplicación de multa, EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título

Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA

QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Cuando el servicio objeto del presente contrato, sea proporcionado en los diferentes servicios del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, el Administrador del Contrato de este hospital verificará que el servicio esté acorde al contrato y a la oferta, evaluando mensualmente dicho servicio juntamente con el encargado/a de la sección de limpieza del hospital, enviando dicho informe a la Administración, quien enviará una copia a la empresa contratada y otra para el Archivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se compruebe deficiencias en la prestación de los servicios, la administración informara al contratista de la deficiencia observada, este deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dicha deficiencia; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL

CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; c) EL CONTRATISTA no inicie en la fecha establecidas en la Cláusula Cuarta de este contrato, aplicándosele en esta caso la Garantía vigente. CLÁUSULA DÉCIMA

OCTAVA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública Por

Invitación LPI GUIÓN CERO DOS PLECA DOS MIL ONCE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva las garantía correspondiente o la que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso, EL Director podrá modificar el presente contrato a titulo personal si el interés publico esta por encima del privado. CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir del VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE del año dos mil once. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. **EL CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación

Invitación LPI GUIÓN CERO DOS PLECA DOS MIL ONCE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva las garantía correspondiente o la que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso, EL Director podrá modificar el presente contrato a titulo personal si el interés publico esta por encima del privado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir del VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE del año dos mil once. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación

en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: 81 Av. Nte. N° 808, Colonia Escalón San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once.



[Handwritten signature of Enzo Walter González Mejía]

ENSO WALTER GONZALEZ MEJÍA
DIRECTOR HOSPITAL

[Handwritten signature of Mauricio Ernesto Flamenco Massi]

MAURICIO ERNESTO FLAMENCO MASSI
CONTRATISTA



[Handwritten signature of Licdo. José Roque Molina Rivera]

VO. BO. LICDO JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO